



Resolución Directoral

N° 002 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 04 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe N° 0609-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 27 de diciembre de 2017, el Informe N° 1239-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 28 de diciembre de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO (conformado por PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC, ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL SAC.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 051-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos en el eje turístico cultural del centro histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía atrios y señalización – SNIP N° 290524", derivado de la Licitación Pública N° 006-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 5'641,467.22, (Cinco millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete con 22/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 054-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTÍN (Conformado por las empresas MENDOZA & TAPIA SAC Y SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES SAC) para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos en el eje turístico cultural del centro histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía Atrios y Señalización – SNIP N° 290524", derivado del Concurso Público N° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 505,557.00 (Quinientos cinco mil quinientos cincuenta y siete con 00/100 Soles) por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, a través del Asiento N° 064 del Cuaderno de Obra del 28 de noviembre de 2017, el Contratista indica que no hay libre disponibilidad de terreno entre las calles Chorros e Itana, que por Carta N° 007-2017/RO-RACY-CTA se solicitó a la empresa MEGACONSEPSA que retire su material no teniendo ninguna respuesta y se coordinó con personal de la Municipalidad de Ayacucho (Municipalidad Provincial de Huamanga) para el retiro de dicho material sin respuesta de su parte, por lo que, el contratista deja constancia que en dicha fecha (28NOV2017) se inicia una nueva causal de ampliación de plazo generado por impedimento de terceros;



Que, por su parte, mediante el Asiento N° 078 del Cuaderno de Obra del 07 de diciembre de 2017, el Contratista deja constancia que ese mismo día finalizó la causal invocada en el Asiento N° 064 y por horas de la tarde se iniciaron los trabajos de demolición de Losa de concreto simple $e=0.20m.c/equipo$, entre las calles Chorros e Itana;

Que, con Carta N° 037-2017-CTA, recibida por la Supervisión el 18 de diciembre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de ejecución de obra, por seis (06) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, a través de la Carta N° 022-2017-JF-CSSM/COPESCO/HBQ, recibida por la Entidad el 26 de diciembre de 2017, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 02, a través de la cual recomienda declarar Improcedente la mencionada solicitud;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra (...)" "(...) 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, la Unidad de Obras, emite pronunciamiento técnico respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO en la ejecución del contrato del asunto, adjuntando copia de los siguientes documentos: a) Carta N° 037-2017-CTA recibida por la Supervisión el 18 de diciembre de 2017, b) Carta N° 022-2017-JF-CSSM/COPESCO/HBQ recibida por la Entidad el 26 de diciembre de 2017;

Que, el Informe N° 0609-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS del 27 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1239-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 28 de diciembre de 2017, concluye que la ampliación de plazo N° 02 es improcedente por los siguientes aspectos: a) En cuanto a la afectación e interrupción de la ruta crítica, el análisis de la empresa contratista no demuestra los criterios de cuantificación utilizados en la determinación de los tiempos establecidos para tales efectos, limitándose a fijar los días perdidos y/o afectados (del 28/12/2012 al 03/12/2017). Más aun cuando la zona afectada indicada por el contratista (46 m² aprox.) sólo representa el 1% de toda la partida de demolición de losa concreto simple $e=0.20$, b) Considerando lo antes señalado, no hay interrupción de la ruta crítica de la programación de obra, c) Por acta del 09 de octubre de 2017, se realizó la entrega del terreno al contratista, estando presentes representantes del Consorcio Turístico Ayacucho, representantes de la Entidad y de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dejando constancia que, después de recorrer el terreno donde se ejecutará la obra, éste corresponde al del expediente técnico y cuenta con disponibilidad física, consecuentemente, la empresa contratista estuvo conforme con la entrega del terreno;





Resolución Directoral

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO, al Contrato N° 051-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la Obra "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos en el eje turístico cultural del centro histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía Atrios y Señalización – SNIP N° 290524".

Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se mantiene al 27 de abril de 2018.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
 Director Ejecutivo
 Plan COPESCO Nacional
 MINCETUR

